

ID: 1061

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAMOS
------------------------	-------------------------

97/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SANTALLA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE	CASARES, SANTALLA DE ABAJÓ y S^A. DE ARRIBA
-------------------	--

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	21. 1 5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
243

MONTES VECINALES
EN
MANO COMUN

En la ciudad de Lugo, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTALLA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fe ha el expediente de clasificación del monte "DE SANTALLA", expediente número 97/76, del Ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SANTALLA", designando como instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 97/76, poniendo por cbeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada,

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Samos, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo al monte "DE SANTALLA"; b) Certificación del Ayuntamiento de Binas Municipales, relativo al monte "DE SANTALLA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio de repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se acordó re saber de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SANTALLA", figura incluido dentro del Catálogo de montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó efecto en el B.O. de la provincia número 201, correspondiente al día 1 de septiembre de 1976, y en el Ayuntamiento de Samos, según certificación del secretario del mismo de 2 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976 se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, haciendo constar que el citado monte no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido a instancia de la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

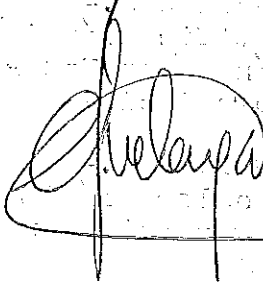
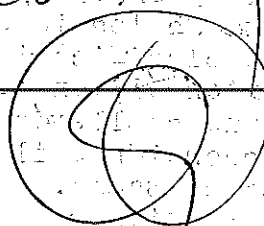
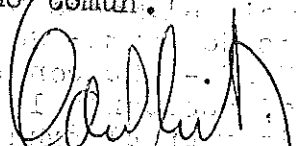
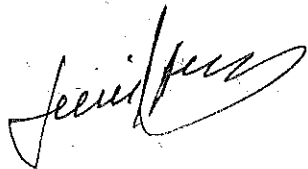
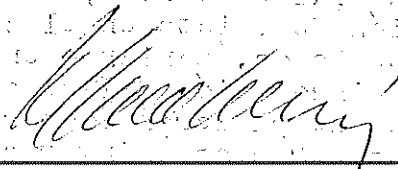
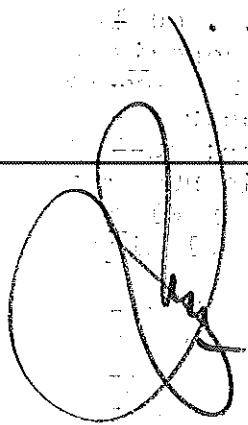
CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, en su artículo 1º, y el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parriquias, en calidad de tales, en propiedad proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germanica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SANTALLA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Samos, como por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a su aprovechamiento. Que cualquiera que hubiese usado la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extintiva, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SANTALLA", como se describe en el expediente 97/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Casares, Santalla de Arriba y Santalla de Abajo, de la parroquia de Santalla, del ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	55	21.1 21.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SANTALLA, de vecinos de CASARES, SANTALLA DE ABAJO y SANTALLA DE ARRIBA, están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solamente queda abierto por el N. en las fincas particulares del valle del río de Lòzara.

Están formados por laderas que desde el citado río de Lòzara suben hacia el E. y O. hasta la divisoria con los montes colindantes, a media ladera, comprendiendo las caídas de más fuerte pendiente; el terreno es bastante accidentado, con

pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.164 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera de Samos a Lòzara.

3.2 SUPERFICIE.

243 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
LU	55	21.1 21.5	1

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos y montes de Trascastro y de Vila do Castro.

E.- Montes de Vila do Castro y de Gamiz.

S.- Monte de Casela y Parada.

O.- Monte de Vilar de Robledo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los tres pueblos de Casares, Santalla de Abajo y Santalla de Arriba, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Alto de Balbòn, donde concurren con este monte el municipio de Incio y los

montes de Vilar de Robledo y de Trascastro. Dividiendo con este último baja de O.-E. por el arroyo de Val Oscuro hasta las fincas particulares y después faldeando en dirección N.E. hasta Pena de Penouco, de donde baja de O.-E. por el texo de Terexais al arroyo de Perotouro, por el que baja hasta el río Lòzara; cruza este y dividiendo con término y monte de Vila do Castro sube en dirección S.E. por el Texo de Penalba hasta Pena de Camba, donde toma dirección N.-S. y sigue

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	55	21.1 21.5	1

Fol. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

cón monte de Vila do Castro faldeando hasta Xar-
do, donde ya entra monte de Gamiz, con el que si-
gue de N. a S. bajando a media ladera por Eira
de Toca y Fonte da Salgueiriña hasta bajar al
río de Lòzara por Pena do Cervo, de donde sigue
río Lòzara abajo hasta Sucastro. Aquí empieza a
dividir por el S. con monte de Casela y Parada,
con el que sube en direcciòn N.O. por Revillega
y Texo de Cacega hasta Pena Partida, donde por
fìn entra por el O. el monte de Vilar de Roble-
do, con el que primero baja en direcciòn N.E. por
el Texo de Piquìn hasta Pena de Val de Lanza, y
despuès sube en direcciòn N.O. por Bacias y Te-
xo de Pozo de Corneais hasta Fornìn, de donde
sigue faldeando, bordeando las pendientes màs
fuertes, hasta llegar al Alto de Balbòn, donde
se comenzò.

Con el límite así descrito para este monte de
Santalla, en el extremo S.O., no estàn de acuer-
do los colindantes de Vilar de Robledo, que pre-
tenden llegar con su monte màs al S.E. de la lí-
nea de Pena de Val de Lanza-Texo de Piquìn-Pena
Partida-Texo de Cacedo, llegando hasta la defi-
nida por los puntos de Pena de Val de Lanza-Pe-
na del Castillo-Pena do Grande ò Piquìn. Ambas
líneas aparecen en el plano de 1.2.

Prov. ¹	Munic. ²	Comunidad Pr. p. ³	N.º monte
LU	55	21.1 21.5	1

ReC Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

